

4-435-78

1865

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras.*

MADRID.

CLASE *Construcción*

*Expediente instruido a instancia de D. José Gutiérrez y Gomez,  
en solicitud de licencia para construir de nueva planta la Casa  
de su propiedad, sita en la Calle de Juencarral num.º 16, con vuelta  
a la de las Infantas, num.º 2=*



1881

AYUNTAMIENTO DE

AYUNTAMIENTO DE MADRID

1881

MADRID

CLASE





Yus pec. <sup>en 1.ª del</sup>  
Dist.º del Hosp.º

Se firmaron las ordenes  
en 27 de Dic.º 1864.

El Sr. D. Antonio  
go Augusto se ha servido  
sentar la hora de las  
doce y medias de la mañ  
nada del dia 29 del  
corrientes para que tenga  
efecto el acto de la firma  
de cuentas solicitada por  
D. José Gutiérrez y Gómez,  
Admin. de la casa de Calle  
de Anuearato n.º 16 con ac  
cesorias a la delos Hufan  
tas n.º 2; lo que tengo  
al honor de trasladar a  
V. S. segun esta prevenido.

D. J. G.



que a V. M. se le ha  
dado 26 de Dic. 1864

El Inspector  
Mariano Gironel



Dr. Secretario del Sr. Ayuntamiento  
de esta M. N. U. de V. M.

Ayuntamiento de Madrid





Via pública.  
Division Central.

Efectuada sueste día la  
tira de cuerdas y señalamiento  
de varante de la casa n.º 16. de  
la calle de Tenucanal, se ma-  
nifestó al W. Regidor que  
presidió el acto, que la varan-  
te debiera permanecer la  
misma que antes afectaba  
por no parecer necesario  
la alteracion de la grad. de  
la calle.

Lo que tengo el honor de  
poner en conocimiento de  
V. M. para los efectos que  
haya lugar.

D. D. S.



que a H. H. m. L. S. Ma-  
drid 29. de Dic. de 1864.

Carlos M. de Castro

Pres. de la Comisión de Obras del Brinc. Ayuntamiento.  
Ayuntamiento de Madrid



Recib.º nº 1.89



Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta  
H.ª

D. Jose Gutierrez y Gomez, Abogado y Dipu-  
tado Provincial, vecino de esta, que habita en  
la calle de Fuencarral n.º 35 entresuelo y dueño  
de la casa num.º 16 de la misma que hace es-  
quina ala de las Infantas, señalada por esta, con  
el num.º 2, deseando reedificar esta finca y obte-  
nida ya la licencia para su derribo, con fecha seis  
del corriente =

A. V. E. suplica se digue ordenar se demarque la alineación a que han de sujetarse las nuevas fachadas.

Dios que. a. V. E. m.ª a.ª Madrid 25 de Di-  
ciembre de 1864

Jose Gutierrez y Gomez

Madrid 25 de Diciembre de 1864

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito  
del Mosquito para que se sirva disponer que



con asistencia del Sr. Regidor Fiscal de  
la Comisión de Obras S. Santiago de  
Argudo, del interesado, su Arquitecto  
el Municipal y el Ingeniero Director  
por lo respectivo a la presente; se firma  
de el acto de tira de cuerdas, informan-  
do al profesor de Villa del resultado,  
y previniendo al dueño, no quedese  
dar permiso a las obras sin la com-  
petente licencia.

El Alcalde Corregidor.

P. Moreno

Madrid 24 de Diciembre de 1864

Se usa a efecto la tira de cuerdas es-  
presada en el decreto que antecede en el día  
y hora que señale el Sr. Regidor Don S. S. Sa-  
go de Argudo, con asistencia de las demás  
personas que en el mismo se expresan

El Alcalde Corregidor

P. Moreno

Madrid 24 de Dic. de 1864

Para que pueda tener efecto la tira  
de cuerdas a que se refiere la providen-



cia anterior señaló el día 29 del corriente  
las dos y medias de sumario

*[Signature]*

Excmo Señor. En cumplimiento  
del anterior decreto de V. E. y  
con sujecion a los planos aprobados  
por Reales ordenes de 11 de Enero de  
1834 para la calle de Buenavista,  
y de 17 de Julio del mismo año para  
la calle de las Infantas, he procedido a  
marcar la alineacion de la casa señalada  
con el número 16 por la primera  
calle y el dos por la segunda, resul-  
tando:

1.ª Que la nueva fachada por la ca-  
lle de Buenavista se establecerá sobre  
la línea recta que se obtenga de unir  
la medianera de la vivienda de la ca-  
sa número 6 con la esquina de la misma  
n.º 18, remediándose por la medianera  
seis centímetros, y veinte y tres centímetros  
por la esquina, que en los nuevos me-  
dos quince centímetros, que tiene de lon-



gitud la fachada, resulta una super-  
ficie de un metro cuadrado, treinta y  
dos decímetros cuadrados. La nueva  
fachada de la calle de las Infantas se es-  
tablecerá sobre la línea recta, que  
pasa por la esquina de la casa núme-  
ro cuatro y la medianería de la de  
número doce, perdiendo  
trece centímetros por la esquina y o-  
chenta y dos centímetros por la mediane-  
ría, en cuyo punto resulta remeterse  
seis centímetros respecto de la casa in-  
mediata, que es de moderna construc-  
ción, y por lo cual (por lo que) debe atarse con  
ella, desapareciendo por este medio este re-  
tallo, en cuyo caso solo perderá se-  
tenta y seis centímetros, en vez de los  
ochenta y dos, que en los veinte y dos  
metros, noventa centímetros, que tiene  
de línea la fachada, componen una  
superficie de diez metros cuadrados,  
y diez y nueve decímetros cuadra-  
dos. Por encidas ambas cantidades  
componen un total de once metros



cuadrados, y cincuenta y un decímetros cua-

drados, equivalentes a ciento cuarenta y ocho

pie, según

convenio de y cuarto pies cuadrados, que a precio de

lebrado, y

como terminen reales, importan la cantidad de cat-

no medios

entre la ve mil, ochocientos veinte y cinco reales ve

tasación

los puntos flora, que deberán abonarse al interesado de los

de cimbra

de parte, im-

poner la fondos Municipales debiendo hacer presen-

cia a que el Arquitecto del interesado

no está conforme con la anterior tasación.

2.º La altura de la fachada de la calle

de Buenavista no exceda de diez y ocho me-

tros hasta la línea superior del alero, medi-

do por el centro de la misma, corriendo esta

altura por la de las Infantas en una línea

de quince metros, a contar de la esquina; el

resto de la fachada solo tendrá quince me-

tros de altura medidos por el centro de la mis-

ma, siendo la rasante de la calle la que

señale el Sr. Director de obras y espu-

drados

(3.º) Para construir en la fachada de la ca-

lle de Buenavista <sup>piso bajo</sup> con la altura de trece pies

de luz medidos por el punto indicado, prin-

cipal, segundo, tercero y entresuelo, o so-



Tabanco pero solo uno de estos dos pi-  
sos, siendo arbitraria la altura de estos  
últimos, siempre que no sea menor de  
diez pies. En la fachada de tercer  
orden solo podrá construir piso bajo,  
principal, segundo y tercero, con las mi-  
smas alturas que los pisos de la facha-  
da anterior. Sobre estas alturas totales no  
se construirán interior ni exteriormente bo-  
hardillas corridas, ni mas obras que las  
puramente indispensables para cubrir la  
fachada.

Q.º D.º se permite salirse ni retirarse  
de la alineacion acordada en ningun  
cuerpo del edificio, hasta haber sentado  
un zócalo general de cantería de un metro  
de altura por lo menos. #

Examinado el plano de fachada  
de la casa que se trata de construir de  
nueva planta por cuenta de Don Jo-  
se Gutierrez y Gomez, en la calle de  
Buenavista, número diez y seis modu-  
los, con vuelta a la de las Trinitas,  
número diez, formado por el Arquitecto



La Real Academia de Nobles Artes de San  
Fernando, Don Antonio Puri y Salced,  
le halla conforme a lo prevenido en la Real  
orden de 10 de Junio de 1854, excepto la  
fachada de tercer orden de la calle de las In-  
fantas, cuya altura debia medirse por su  
centro, en vez de costarla a los siete metros del  
punto mas bajo, no habiendo inconveniente  
en vista del pequeño exceso que se nota en la  
misma, y para no destruir la decoracion  
de la fachada, que se debe conservar los pisos  
a nivel, pudiendo V. E. servir con la  
licencia que se solicita, siempre que en la  
construccion se atengan al plan preven-  
tado, y a las reglas siguientes.

1.ª Los cimientos han de construirse so-  
bre terreno firme con pedernal vivo y men-  
cha de cal y arena, dándoles cuatro pies de  
espesor hasta catorce centímetros mas bajo  
del enras de la calle, en donde retallándose  
catorce centímetros de cada lado, se sentará  
el rosalo general de cantería de ochenta  
y cuatro centímetros de alto por lo me-  
nos, y otros ochenta y cuatro centíme-



pro de gresos resultando dos hiladas de  
biertas en el punto mas elevado de la ca  
lle y continuando estas a nivel en toda la  
línea de fachada hasta el mas bajo.

2.<sup>o</sup> Sobre el referido local y con un espe  
sor igual a la fachada de fabrica de ladr  
llo y merca de cal y arena hasta la im  
porta del piso principal y de la misma  
fabrica los demas pisos con inclusion de los  
arcos de puertas y ventanas, sin permitir  
los entramados, retallándose por la parte  
interior y proporcionalmente en cada uno  
a fin de que resulte a la altura del asient  
del alero de setenta centímetros de espesor  
el cual podrá ejecutarse segun el pare  
cer del Arquitecto Director, sin esuden  
de un vuelo regular, colocandose sobre el  
mismo una línea general de plomo pa  
ra reunir las aguas y dirigir las a la  
alcantarilla general por bajadas tam  
bien de plomo embetidas en los muros  
de fachada, o en la parte exterior en  
los rebujidos que formen los pabell  
nes procurando contribuir al ornato



y decoración de las mismas.  
3.ª El vuelo de los balcones del primer piso no exceda de cuarenta y dos centímetros, ni de veinte y ocho centímetros los del segundo y tercero, dándoles un metro y cinco centímetros de altura y al intervalo de los balcones once centímetros, quedando las patillas bien recibidas en el grueso de la fachada, veinte y ocho centímetros por lo menos.

4.ª En las puertas no habrá batientes ni pedaneros que salgan del filo de las fachadas, a fin de no entorpecer el tránsito público.

5.ª Las aceras serán de losas de piedra berroqueña de catorce centímetros de espesor y ochenta y cuatro centímetros de salida, sustentadas con mortero de cal bajo la rasante que se indica en el informe de abstracción y sin establecerse bancheros horizontales en las mismas, debiendo estas colocarse entre las moquetas de las puertas, o aplomos de los bucos.

6.ª Se rebocarán las fachadas imitando un buen orden de construcción, pintando de un color claro al óleo las puertas, y colo-



cando sobre la dd. portal, el numero de la casa. ✕

7.<sup>a</sup> El Arquitecto de la seccion podra, siempre que lo crea conveniente, reconocer la obra, estando ademas los dueños obligados a dar aviso sustado el recibo de cuenta, enarando el piso principal, colocados el alero y despues de totalmente concluida la finca, con objeto de reconocer si se encuentra en estado de alquilarse.

8.<sup>a</sup> ✕ En la construccion de andamios de las fachadas se dispondra que las almas sean de serenas colocadas frente a los huecos, a excepcion de las de los esteros que estarán en la linea de las medianerías, siendo las frentes de maderos de a seis y los tablones de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo tres en el ancho de cada andamio, cuidando el Señor Arquitecto no se carguen demasiado, y para evitar en lo posible todo incidente desagradable se colocaran maderos de a ocho y de a diez en frentes las almas que sirven de antepiechos.



elivandolos de los tallones unos cuatro  
pies procurando al establecer los pescautes  
la mayor solidez posible, como igualmente  
en los andamios interiores. Es en vista  
de lo espuesto y con su superior ilustracion  
acordadas lo que estime mas justo y acor-  
tado. Madrid 9 de Enero de 1865.

Alejo Gomez







*Proyecto de fachadas para la reedificación de la casa N.º 16 moderno de la calle de Fuencarral y 2 de la de las Infantas propia del Sr. D. José Gutiérrez y Gomez.*



*Calle de Fuencarral,  
Madrid 5 de Enero de 1864  
Ante D. Juan de Salas  
Arq.<sup>to</sup>*





D. Antonio Quiñ de Salces, Arquitecto  
de la R. Academia de Nobles Artes de S. Fern.<sup>do</sup>

Certifico: que nombrados por el Sr.  
D. José Gutiérrez y Lomer dueño de la  
casa casa N.º 16 moderno de la calle de  
Plumarral y 2 de la calle de los Infantes p.<sup>ta</sup>  
arjto al trarado de alineación á que debe  
sujetarse la casa en su reedificación, resultó que  
segun la demarcación hecha por el Arquitecto  
Municipal el Sr. D. Alejo Lomer, la fachada  
de la calle de Plumarral debe retirarse seis cen-  
tímetros por la medianera derecha y veinte y  
tres por la izquierda, y la fachada de la calle de  
los Infantes debe retirarse setenta y seis cen-  
tímetros por la izquierda y tres por la iz-  
quierda: de cuyas alineaciones resultó que  
la finca pierde una superficie de once me-  
tros y quinientas diez y siete milésimas de  
metro equivalentes á cientos cuarenta y ocho  
pues y treinta y cuatro centésimas, en cuyo  
cálculo estoy conforme con el Sr. Arquitecto mu-  
nicipal.

Habiendo luego procedido á la valo-  
ración de este terreno, no he podido pro-



Nerme de acuerdo con este Señor, fin-  
dándose p<sup>o</sup> ello en que atendida la poca  
superficie total de la finca q<sup>a</sup> es de unos  
tres mil pies, y la grande extension de  
fachada, se arroja al dueño un gran per-  
juicio con la pérdida de terrenos pro-  
piciante q<sup>a</sup> sea, y además en que según  
tengo entendido la casa N<sup>o</sup> 16 de la calle  
cada calle de Alameda se ha vendido  
recientemente a varon de Docientos reales  
por pie superficial. En atencion a' esto  
y considerando q<sup>a</sup> las fabricas de esta casa  
solo valen en la actualidad cuarenta reales  
por pie superficial, resulta el valor  
de ciento sesenta reales por pie  
superficial que es el precio justo se  
abone al dueño de la casa N<sup>o</sup> 16 por  
cada pie de terreno que pierde; o' sea en  
conjunto la cantidad de veinte y tres  
mil setecientos treinta y cuatro reales  
y cuarenta céntimos. Y para los efectos  
convén<sup>tes</sup> estiendo la presente a' petición  
del interesado - y la firmo en ella  
dño a' 14 de Enero de 1866

Ante Juan de Salas





Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de  
esta M. H. P.

D. José Gutiérrez y Gomero Abogado y Diputado Provincial, con residencia en esta Corte y su calle de Fuencarral numero 16 cuarto entresuelo, a V. E. respetuosamente espone: que segun certificacion que acompaña <sup>del arquitecto</sup> de la R. Academia de Nobles Artes de S. Fernando D. Antonio Ruiz de Salces, nombrado para asistir a la tira de cuerdas de la casa calle de Fuencarral num.º 16, señalada por la de las Infantas donde hace esquina, con el num.º 2, cuyo acto tubo lugar el dia 29 del mes de Diciembre del año ultimo, segun consta en el expediente que obra en ese Corregimiento, resulta que dicha casa (que dicha casa) pierde de terreno en beneficio de la via publica, ciento cuarenta y ocho pies y cuatro centenas, en cuya operacion estubieron conformes, tanto un Arquitecto Director, como el Municipal D. Alejandro Gomez designado para aquella operacion, no acordando lo propio, en cuanto a la valoracion, que se les habia de dar para que fueran abonados por ese Municipio.

El Arquitecto Municipal gradua el valor del pie superficial de terreno en cien reales vellon cada uno y el encargado por un, en ciento sesenta y cuatro, fundandose este, para ello, en que la casa contigua de la misma



calle que forma la otra esquina, señalada con el número 18 se ha vendido recientemente en la cantidad de doscientos rs. el pie superficial, entendiéndose además el no menor poderío de hacer poco más de un año que en la casa de mi propiedad se me pagaba al mismo precio y como S. E. en su recto juicio no puede menos de conocer, no es posible que yo pueda conformarme en que se me abone a varón de cien reales el pie, por lo que heo jura al reedificar dicha casa, cuando hace tan poco tiempo se me pagaba a doscientos.

Mi Arquitecto Director D. Antonio Ruiz de Galcer gradua el cuarenta rs. el pie superficial de lo edificado, que aun cuando al recurrente le parece algo caro, en atención a que la casa solo tiene piso principal y por consiguiente poco material aprovechable, se conforma en la valoración que da al suelo a varón de ciento sesenta rs. el pie superficial.

Por estas razones

A. S. E.

suplica, que unido este recurso al expediente de su varón, se sirva bien remitirlo al Jurgado para el nombramiento de tercero que verifique la apreciación, bien si S. E. lo estima conveniente, puesto que practicamente suele hacerse en algunas ocasiones, a fin de evitar dilaciones y perjuicios a una y otra parte, prudencialmente valorarlo conciliado los intereses de ese Municipio y los del recurrente



para al hacerlo au; obrara su justicia que espere  
de la rectitud de V.E. cuya vida que. D.º m.º d.º  
Madrid Quen 15 de 1865.

Jose Gutierrez y Gomez

Enero 16. de 1865.

Unase á su antecedente y pase á la Comision de Obras.

Blancas

Madrid 17. de Enero 1865.

Comision de Obras

Acordado se cite al interesado para que  
concurra á la 1.ª sesion

El Vice-Preidente

Riva y Abueno









Excmo. Sr.

Solicitada por D. José Gutiérrez y Gomez licencia para construir de nueva planta la casa de su propiedad sita en la Calle de Guancarval nº 16, con vuelta a la de las Infantas; y marcadas la alineación y presente oportuna, así como hallado conforme el plano de fachada y establecidas las reglas de edificación por el Arquitecto Municipal; resulto de otra alineación que dicho profesor de Villa trazaba la 14804 quin cuadrados que cede la finca a la vía pública a razón de 200 rs. que, con cuyo precio no se conformó el interesado, acompañando por separado certificación de su Arquitecto, que pasó al juez de terrenos al respecto de 1601.

La Comisión de Obraj en su vista creyó convenientemente citar a su seno al interesado con el objeto de conseguir una avenencia y evitar si era posible el nombramiento de un tercero en discordia.

Verificada la comparecencia, después de haber conferenciado con el Sr. Gutiérrez y Go-



mer y acordándose por ambas partes las  
consideraciones que se creyeron oportu-  
nas; se convino en que el precio del que  
de terrenos cedidos a la vía pública se-  
ría pagado a 130 v. S. como mitad de la  
diferencia entre las transacciones hechas por  
los Arq.<sup>tos</sup> de las partes; lo que la Comisión  
tiene el honor de proporcionar a V. S. para  
su aceptación, en cuyo caso queda de ser-  
virse acordar la expedición de la licen-  
cia que se solicita, con sujeción al pre-  
cio convenido y a las reglas de edifica-  
ción que el Arquitecto de Villa consignó  
en su informe.

Madrid 31 de Enero de 1865.

Pava y Albuera

Intendente

De los

Donna Rosa

Madrid

de

don Anjel

Don Melano

Fernan-Núñez

Max



11  
Día 4 de Febrero de 1865

Don Ayto. Cont. extra

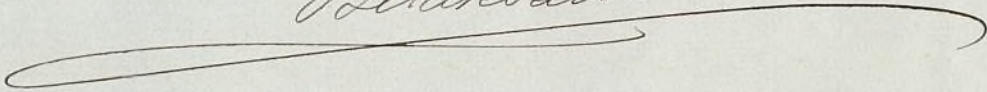
Como propone la Comision



Febrero 13

Con el Sr. Ayuntamto.

Blasvair





G  
m

Administración



D. Don Maria Diego de Leon, Conde de Belascoain,  
Alcalde Corregidor de Madrid S.º P.º

Habiendo <sup>licencia</sup> solicitado por D. Jose Gutierrez y Gomez para construir de nueva planta la casa de su propiedad sita en la Calle de Menecarral n.º 14, con vuelta a las de las Infantas, <sup>n.º 2.</sup> se instruyo el oportuno expediente y marcada la alineacion con arreglo a las aprobadas por Reales ordenes de 11 de Enero de 1844 para la primera Calle, y de 1 de Julio del mismo año, para la segunda, presentada el plano de fachadas, hallado conforme por el Arquitecto Municipal de la seccion y visto el dictamen de la Comision de Obras, se le ha concedido el dicho Ayuntamiento por su acuerdo de 4 del ~~este~~ mes <sup>de Mayo</sup> a la <sup>de</sup> validez de que la obra se ejecute bajo direccion de profesor, de conformidad a los diseños presentados, de guardarse la minima rasante que antes afectaba, por no ser necesaria la alteracion de la general de la Calle y de observarse, ademas, las reglas siguientes.

La nueva fachada por la Calle de Menecarral S.º hasta fondo municipal (una dienda) segun certificacion que acompaña el Arquitecto Municipal y original presente aquel en la Contaduria del dicho Ayuntamiento, una vez terminadas las fachadas.

La altura de la fachada de la Calle de



Quencorral 4<sup>ta</sup> = hasta = por lo menos.

Los cimientos han de construirse 6<sup>ta</sup> hasta = concluir la regla sexta.

El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito y yo acordamos disponer, cuando lo tengamos por conveniente, que se reconstruya acerca del Estado y construcción, esto sin perjuicio de que el interesado de aviso cuando esté sentada el suelo de la cante-  
ría, curando el fuso principal con toda la facilidad con el alero y con-  
cluido completamente el edificio, se acredite la observancia de lo mandado en el particular, y que la casa se halla en estado de alquilarse.

También el Ayuntamiento Municipal de la sección podrá reconocer la obra siempre que lo juzgue oportuno.

En la construcción de andamios 6<sup>ta</sup> hasta = interiores

Por último se tendrá presente lo que ordena en el art. 94 de la ordenanza de Policía Urbana que dice, concedida que sea la licencia para la nueva construcción, no se permitirá mayor plazo que el de tres meses para dar fin a ella.

Madrid 4 de Marzo de 1865.

Sr. Teniente



de Alcalde del Dist.<sup>o</sup> del Hospicio.

Concedamos a D. S. la licencia que  
sida a D. José Gutiérrez y Gomer, para  
construir de nueva planta, la casa  
de su propiedad sita en la Calle de  
Inencarral n.º 16, con vuelta a la de las  
Infantas; al fin de que D. S. se sirva de  
poner sea entregada al interesado a  
los usos correspondientes.

Dijó &c.

Mr. Contador de esta Villa.

nos

Concedida licencia a D. José Gutiérrez  
y Gomer, para construir de nueva planta  
la casa de su propiedad, sita en  
la Calle de Inencarral n.º 16, con vuelta a  
la de las Infantas; resulta de la abien-  
cion marcada por el Arquitecto. Muni-  
cipal de la Sección que dejó la finca de  
su solar para incorporar a la vía que

según  
conocimiento celebra  
do, y como ter  
mino medio  
entre las tasa  
ciones de la que  
votos de ambas  
partes, inferior  
davía una vez terminada  
de las facultades,  
que a precio de  
19/247 3/4 reales  
4/25 1/2 an. que  
deberán abonarse al interesado, según  
certificación que asienta el profesor de Villa  
y original presente aquí en la Contaduría

Dijó &c.





Ayuntamiento de Madrid





Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta  
M. H. N.

D. José Gutierrez y Gomez, vecino de esta Corte y dueño de la casa hoy en construcción n.º 16 de la calle de Fuencarral y 2 por la de las Infantas, a la que hace esquina, a V. E. respetuosamente hace presente; que al formar los planos de fachadas para la reedificación de la esperada finca, el Arquitecto encargado de su dirección formo un banqueo por la calle de las Infantas en el piso tercero, perdiendo en él, dos huecos antes de llegar a la medianía de la casa n.º 14 de la misma calle con vuelta a la de Hortelera. Esta casa de moderna construcción, levantada hace pocos años, tiene en sus fachadas los mismos pisos en toda su extensión por ambas calles, constando de seis huecos la de la calle de las Infantas. La del solicitante tiene siete por esta misma calle y al correr el piso tercero por esta calle, tiene que dejar sin construir, los dos últimos huecos que habian de unir las medianías de ambas casas resultando de aquí, que entre dos fachadas de cinco balcones una y otra de seis tiene que quedar, un cajón o banqueo de un aspecto bien desagradable por ser en una población que con justicia blasona de mejorar notablemente en sus construcciones. Si la fachada se correra en toda su extensión, es decir que se levantara en toda ella el piso 3.º de nivel que llegara a unir



con la casa número 2, resultaran a 'cau' igual altan  
los aleros de ambas casas, con notable mejora del  
aspecto publico por la situacion de ambas fucias  
cerrando angulos de calles principales; la casa su-  
dra mas seguridad en su construccion porque no  
quedaria aislado el pino terreno, y el dueño y el  
Estado reportarian mas utilidad en atencion al  
mayor valor de alquiler y por consiguiente mayor  
ingreso para las arcas del Fero.

Si la casa medianera n.º 4 de la calle de las  
Chifautas fuera de antigua construccion, no nos  
testana el recurrente la atencion de V. O., porque  
entraria en su calculo comprender, que habiendose  
de demorar mas o menos pronto la indicada casa,  
como formando esquina a dos calles de orden  
distinto, tendria que sujetarse ala construccion de  
la del recurrente y el aspecto entonces quedaria  
mas regularizado, porque de trece huecos que  
constituyen las fachadas de ambas, quedarian  
levantados los pino terceros en la parte de esquina  
y entre ellos un banco por igual a cada una  
con aspecto favorable si se quiere al que tendrian  
todos ellos levantados, pero como por el contrario,  
la casa es moderna y por consiguiente ha de per-  
manecer en el estado que tiene, por los muchos años  
que la que construye el recurrente, no ha dudado  
en exponer estas razones a la ilustracion de V. O.  
superioridad. = Por todas ellas

A V. O. Suplica que tomandola en consideracion, y en



Uita de los informes que tenga a bien tomar del Sr.  
Arquitecto Municipal y demás antecedentes, que en su  
recto e ilustrado juicio tenga a bien consultar, se sirva  
conceder se corra el piso 3.º de la casa n.º 16 por la  
calle de Buenacanal y 2 por las Yufantas, en el pequeño  
espacio que resulta suprimido en los planos, encarecien-  
dole a la vez la orbedad posible, D.º su despacho, toda  
vez que la construcción de la referida casa llega ya al  
piso 2.º, todo lo cual espere conseguir de la considerable  
rectitud de V.º cuya vida que D.º en el Madrid  
Agosto 7 de 1855

Jose Gutierrez y Gomez



Agosto 7

Para el antecedente y para a la Comisión de  
obras, previo informe del arquitecto municipal  
de la Sección

M.º de S. Interior



Excmo Señor. En cumplimiento  
de lo que S. E. se sirvió proveerme y en-  
terado de lo que se dice en esta solicitud,  
dijo manifestar que con arreglo a lo

Ayuntamiento de Madrid



Dispuesto en la Real orden de 30 de Ge-  
nio de 1654, no puede presumirse del  
banqueo que se hizo en la licencia de con-  
struccion, resultando en este caso un cierto  
cuanto opone el interesado respecto al  
mal aspecto que ha de presentar la fa-  
chada, por causa del referido banqueo,  
y el mal se hace notar mucho mas  
por tener cinco pisos la casa antigua  
construida antes de que rigiese la Real  
disposicion citada, y por su corta longi-  
tud pues solo afecta a dos huecos. En  
atencion a lo expuesto D. E. en uso de  
sus atribuciones se servira acordar  
lo que estime mas conveniente. Ma-  
drid 15 de Agosto de 1665.

Alejo Gomer





Excmo. Sr.:

En 4 de febrero último obtuvo licencia D. José Gutiérrez y Gomez para construir de nueva planta la casa de su propiedad, sita en la calle de Fuencarral n.º 16 y 2 por la de las Infantas. Posteriormente ha acudido el mismo interesado manifestando que al formar los planos de fachadas el Arquitecto trajo un balcón por la segunda de dichas calles en el piso tercero, perdiendo en el dos huecos antes de llegar a la medianería de la casa n.º 4 de la propia calle con vuelta a la de Hortaleza. Esta casa de moderna construcción tiene en su fachada los mismos pisos en toda su extensión por ambas calles, constando de seis huecos la de las Infantas. La del solicitante tiene siete por esta misma calle y al correr el piso tercero tiene que dejar de construir los dos últimos huecos que habían de unir las medianerías de ambas casas, resultando de aquí que entre dos fachadas de cinco balcones una y otra de seis tiene que quedar un cajón o balcón de un aspecto muy desagradable. Si se levantase el piso tercero de modo que uniese con la casa n.º 4, resultarían a casi igual altura los aleros de ambas casas con notable mejora del aspecto público y la finca tendría mas seguridad en su construcción. En atención a lo expuesto el interesado suplicaba se le conceda correr el piso



tercero de su indicada casa en el pequeño espacio que queda suprimido en los planos

La Comisión de Obras, en su vista y del informe del Arquitecto municipal, que manifiesta que según la Real orden de 10 de Junio de 1844, no puede prescindirse del banquete que se fijó en la licencia de construcción, resultando por tanto ser cierto cuanto expone el interesado; es de opinión que V. E. puede servirse acordar que estando vigente dicha Real orden, no puede hacerse alteración alguna en ella; pero si remitir la solicitud del propietario al Gobierno, no, con apoyo, para que en vista de las razones que alega, determine lo que tenga por conveniente.

Madrid 24 de Agosto de 1864.

Huuse.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Madrid 26 de Agosto 1865.

Excmo. Ayuntamiento.

Se acepta por unanimidad el informe de la Comisión

Set. 4. 1865

Con el Conde Ayuntamiento

*[Signature]*







unidad con el dictamen de su Comi-  
sion de Obras, se remita a V. E. su es-  
persion, como tengo la honra de verificar  
lo, a fin de que en vista de las razones  
que aduce, se sirva resolver lo que estime  
mas oportuno y acertado.

Dios &c.



Administraciones.

Weg. de P<sup>o</sup>

Construcciones Civiles.

N<sup>o</sup> 181.

No viembre 9

Cuenta al teniente

de

de

de

Madrid 17. de Nov. de 1865.

Encarg<sup>to</sup> Cond. etno.

El Sr. Abascal adviniendo diferentes

consideraciones para manifestar el perjuicio que se inogaba con la recolon

Señor Sr.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 3 de actual, la Real orden siguiente.

Señor Sr. - Vista la instancia dirigida al Alcalde y Corregidor de esta capital, en 1 de Agosto del

presente, por D. José Gutierrez y Gomez, dueño de la casa n<sup>o</sup> 16 por la calle de

las Infantas, en solici

tud de que se le dispun

ya el banco por esta

ultima calle, la Reyna

(p. D. G.) ha tenido a bien

desestimar dicha peticion por ser contraria



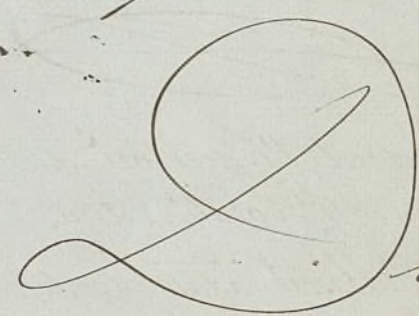
cion negativa á que se referia la Real orden, tanto mas sensible en la actualidad, reconocida como estaba la necesidad de promover las edificaciones, onillando todo lo posible los trabajos y dificultades y cuando los bancos en ultimo término eran ademá de peso cuputo, propuso que la Comision de Obras ocupandose de esta importante cuestion espusiera lo conveniente.

El Sr. D. Lorenzo Gloria deplorando entre otras disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854. la referente al sistema de bancos que produciendo una notable depression en las contribuciones, no dá en cambio ninguna ventaja que se cite, para ser y de ser preferible la adopcion de las actuales medidas en las casas que equina á dos calles, manifestando á los señores cuputo lo conveniente al Gobierno, siendo de necesidad reproducir la gestion, en lo cual consideraba estar interesada la dignidad y decoro del Ayuntamiento.

El Sr. Abauval apoyó en entera franca dicha indicacion. Por el Sr. D. Carlos se pidió se tuviera como

á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1854. De la des. P. M., con el volucioso de la referida instancia, lo digo á V. E. de des Ayuntamiento de esta capital, de este mes de Mayo de 1854.

Resado, y demás efectos." Cuya Real disposicion trasladado á V. E., con inclusion de la instancia de las Municipalidades, y efectos correspondientes.

 Los

Ayuntamiento de Madrid



adicionada la cuestion de sotavanos, cuya necesidad es <sup>grues. á S. C. m. a. Madrid</sup> hacia sentir no estuviera <sup>9 de Noviembre de 1865.</sup> formada de una manera conveniente, ya por lo urgente que era proporcionar habitaciones de corto precio, ya tambien para evitar los perjuicios y molestias que produce su edificacion en contravencion á las disposiciones vigentes.

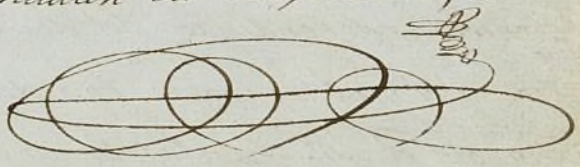
Opinó el Sr. Moreno Algora ser el punto de sotavanos independiente del de banqueros y que respecto á aque-  
llos y tambien sobre bardillas y vidieras, haue largo tiempo que el <sup>ayto.</sup> prestando su atencion á tan importante asunto con el deseo de facilitar viviendas á las clases menos acomodadas, aceptó el pensamiento que sobre los dos puntos tuvo la honra de iniciar, si bien no fué del mismo modo estimado por el Gobierno.

El Sr. Páramnet apoyó las indicaciones hechas, reconociendo ser llegado el momento de abordar nuevamente la cuestion de sotavanos, como medio de proporcionar habitaciones de corto alquiler, ademas de otras concepciones sobre alturas y decision de materiales.

Habiendo propuesto el Sr. Conregidor que la Comision especial nombrada ultimamente para emitir su opinion, acci-  
o <sup>cepto</sup> Sr. Alcalde Corregidor de esta corporacion.

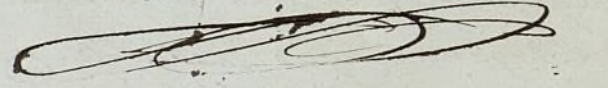


sobre viviendas como para proporcionar trabajo á las cla-  
ses menesterosas, podria ocuparse de la indicacion del Sr.  
Vances, el Ayuntamiento así lo estimó, acordando igualmente  
á mocion del Sr. Abascal, que reproduciendose nuevamente  
lo relativo á bancos se ponga la comunicacion en  
manos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por me-  
dio de una comision, la cual le haga presente la impo-  
sibilidad de derogar la disposicion establecida en la  
Real orden de Junio de 1884. y la no menor urgente de  
quitar todas cuantas trabas dificulten las edificaciones. =



Apr. 27

Con el Excmo. Ayuntamiento.

A. Sotomayor  




Excmo. Sr. Gobernador de la Prov<sup>a</sup>

12 de Dic. de 1863.

E. S.

Obras Num.<sup>o</sup>

Se reproduce a la Su-  
perioridad cuanto se  
ha tenido manifestado  
sobre la necesidad de su-  
primir los balcones en  
las Casas que hacen es-  
quina a dos Calles, y  
lo que se previene por  
el Decreto de este particular  
en la R. Ord. de 10 de Junio  
de 1854.

Convenido el Ayuntamiento de esta Villa  
a que el sistema de balcones en las al-  
turas de Casas, cuyas fachadas dan a  
Calle de distinto orden, produce una defor-  
midad notable en las construcciones, sin  
dar ninguna ventaja a la poblacion,  
especialmente en Madrid, cuyo terreno esta  
tan desnivelado, siendo preferible sin duda  
adoptar los terminos medios en dhas. alturas

hasta donde permitan las circunstancias. Particularmente de  
los edificios que hacen esquina a dos Calles; siempre  
que algun propietario ha acudido en solicitud de  
permiso para nivelar sus fachadas, exigiendole  
del balcones, aun teniendo presente lo tan terminante-  
mente prevenido en las R. D. ordenes de 10. de Junio  
de 1854. y 8. de Feb. de 1859., ha creido un deber  
de equidad remitir dhas. solicitudes, con su apoyo, al  
Gobierno de S. M. para su Resolucion

Que se han dado, entre otras la R. D. de 1. de Junio  
dueno de la Casa Calle de las Infantas, n.º 1., con esta  
a la de Horralera, remitida a su Gob. de Prov. al  
con comunicacion de 11. de Mayo de 1863., denega-  
da por R. Ord. de 19. de Mayo del mismo ano; y la  
que elevó D. José Gutierrez y Gomer para que se le  
dispensase del balcon en su Casa Calle de las In-  
fantas n.º 2., con esta a la de Buenavista n.º 16.

En ambas se ha demostrado que las reglas  
generales no pueden aplicarse a todos los casos. Por  
Basta una simple inspeccion ocular que S. E. ministro  
y el Sr. Ayuntamiento pueden hacer a cualquier hora en



el corto trozo de la Calle de las Infantas desde la  
de Puencarral a la de Moraleja, para convenir  
a lo debido de la exageracion en apliar tan rigo-  
rosamente la prescripcion referente a los bangales

Pero como aparte de esto, no puede darse una  
cosa de peor aspecto que en una poblacion, cuya  
calles en lo general son estrechas, con esas cortas  
y con tantas irregularidades en las alturas, como  
los bangales producen a la vista, causando, ademas  
a los dueños de casas un perjuicio innecesario e  
inmotivado. Por que, pues, no han de adoptarse  
las alturas medias en las Casas que tienen alguna  
a dos y a tres calles de distinto orden? y  
en ultimo resultado ¿por que se han de querer  
llevar tan a rigor las disposiciones generales,  
sin tener en cuenta los casos especiales en que  
puede ser con. y hasta preciso modificarlos?  
Semjantes exigencias llevadas hasta el extremo  
producen inconven. en las disposiciones y revelan  
sobre todo una dureza que no debe emplearse con  
los propietarios de Casas que hantos trabajos encuen-  
tran en distintos conceptos, para emprender sus  
construcciones con ventaja

S. E. conoca que en las circunstancias  
faciles, que nos rodean, y en la rigurosa situacion  
que a travessamos es de imperiosa necesidad el  
promover las edificaciones para proporcionar  
trabajos y recursos al obrero y quitar cuanto  
obstaculo se presenten al efecto, asi como al  
propietario todo pretexto para retraerse de su  
proyecto de construccion. En este concepto me  
prometo del celo e interes que animan a S. E.  
en favor de todas aquellas medidas que redundan  
en beneficio del vecindario, tendra la complacen-  
cia de elevar con su recomendacion al Gobierno  
los deseos del Ayuntamiento para que, redundando



se digne sancionarlos con su aprobacion, reformando  
en este punto las prevenciones contenidas en las  
D. ords. urgentes sobre la materia

Dios & = M. de S. S.







Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

12 Dic. 63.

S. S.

Muy Sr. D.

Se pide autoriza-  
cion al Excmo. Sr. D.  
de la G. de  
mucha para que  
car en manos del  
Sr. Ministro de las  
Gobernacion la ad-  
mista comunicacion  
sidiendo la supre-  
sion de bancos que  
las casas que hacen  
equiva a' dos calles

Adjunta tengo la honra de remitir a' V. S. la comunicacion que el Ay. de esta Villa ha acordado dirigible, refiriendose al Gobierno de S. M. en cuanto se le tiene manifestada sobre la necesidad de suprimir los bancos en las casas que hacen equiva a' dos calles, y lo que se previene respecto de este particular en la R. orden de lo de Junio de 1854.

Desacuerdo el Ayuntamiento que otra comunicacion con las consideraciones que en la misma se expresan sea puesta por una comision de su seno en manos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la cual debe hacer presente la inmensa necesidad de derogar las disposiciones establecidas en otra Real disposicion; he creido de mi deber dirigirme a' V. S. para que se sirva dar su venia y beneplacito, a' fin de que pueda verificarse el acto con la formalidad y autorizacion convenientes.

Dijo V. S.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*



*[Handwritten notes in the right margin:]*  
Uo  
J  
mille  
sion  
rijido  
reus  
man  
1866  
el ay



Cop. de la B.O. n.º 89.

Ma. fo. 190

Excmo. Sr.

Visto el oficio de V. E. fecha 18 del actual, he acordado autorizar al Excmo. Ayuntamiento para que por medio de una comision de su seno ponga en manos del Excmo. Señor Ministro de la Goberna

Administracion.

N.º de 1.º

Construcciones Civiles.

N.º 208.

En vista de esta comunicacion, y previa la venia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, una comision compuesta de los Sr. Alcaldes de los ruidos Pobles de Arna, Henuca, Mo deus Uoya y Hutraumbanagua, puso en manos de S. E. el 2 de Febrero de 1866 la comunicacion acordada por el Ayuntamiento

cion una comunicacion manifestando la necesidad de suprimir los banqueros en las casas que han una esquina á dos calles, y lo que se previene respecto de este particular en la Real orden de 10 de Junio de 1854.

Ayuntamiento de Madrid

Dios



guarda a' V. E. unidos años.  
Madrid 22 de Diciembre  
de 1865.

Algun de Pute

Como Sr. Alcalde y Corregidor de esta capital.  
Ayuntamiento de Madrid